

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palaciode Tordesillas, y en la libreria de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 304.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 22 de octubre me traslada las dos reales órdenes siguientes.

Al Gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio lo que sigue.

“Remitido al Consejo real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la Almunia, sobre el aprovechamiento de la acéquia de riego llamada de la Hermandad, de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardallar con Bárvoles, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta: que en 17 de marzo de 1844, acudió el Ayuntamiento de Bárvoles á dicho Gefe reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de noviembre de 1830 merecieron la real aprobacion para el Gobierno de la acéquia de la Hermandad, cuyas aguas pertenecen al expresado pueblo y á los de Urrea de Jalon,

Bardallar y Plasencia: que acogida esta solicitud por el Gefe político, nombró desde luego un celador ó zabacéquias interino, con arreglo á dichas ordenanzas comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados, con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la real orden de 22 de noviembre de 1836: que con este motivo los Ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardallar, recurrieron al expresado Juez, y acompañando un testimonio de las letras de comision de Corte, libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acéquia por el antiguo Tribunal de Justicia de Aragon en 18 de agosto de 1571 pidieron los amparase en la posesion en que estaban de regirse por el contenido de dichas letras: que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el Juez, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.=Vista la indicada real orden de 22 de noviembre de 1836 y la de 20 de julio de 1839 que ponen al cuidado de los Gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas, entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos.=Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que, conformándose con lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia, escluye los interdictos de manutencion y restitution cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto.=Considerando. Que por

ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza, según las dos reales órdenes citadas de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839, y estando como están estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la real orden también citada de 8 de mayo de 1839, es manifiesto que no pudo sin contravenir á la terminante prohibición de la misma, admitir el Juez de primera instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia.= Se decide á favor del Gefe político de Zaragoza, á quien se devuelva su expediente con los autos, dando á dicho Juez conocimiento de esta decisión y sus motivos.= Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que la tenga presente en casos análogos.

Al Gefe político de Badajoz se dice con fecha de hoy de real orden lo siguiente:

“Remitido al Consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena sobre no poder aprovechar D. Sebastian Carrasco, vecino de D. Benito, las yervas de la dehesa Boyal del pueblo de Villar de Rena, con lo demás que resulta del expediente, ha consultado, después de oír á la sección de Gracia y Justicia lo siguiente.= Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena, de los cuales resulta: que D. Sebastian Alguacil Carrasco adquirió en 1840 á censo enfiteútico y en pública subasta varios terrenos pertenecientes á los propios de la villa de Villar de Rena, con el gravámen á que estaban sujetos de admitir á pastar el ganado de labor de sus vecinos: que practicadas por Carrasco varias diligencias para libertar su adquisición de este gravámen, logró por fin que la Diputación provincial le concentrase sobre una dehesa denominada, Boyal comprendida en dicha adquisición y que mandase hacer la correspondiente rebaja en el cánón y la oportuna tasación al efecto: que en su cumplimiento se tasaron las yervas del disfrute particular

de Carrasco en cuatrocientas cabezas; mas como introdujese andando el tiempo un número mayor, acordó el Ayuntamiento de dicha villa en 25 de enero del corriente año se le previniera que limitase el uso de su derecho á lo determinado, bajo apercivimiento de ser lanzadas de la dehesa las cabezas de exceso: que intentado en consecuencia por Carrasco ante el referido Juez, y admitido por este un interdicto de *manutención*, resultó la competencia de que se trata promovida por el Gefe político.= Visto el artículo 80 párrafo 2.º de la ley municipal vigente, que atribuye á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos comunes.= Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, expedida de conformidad con lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia para cortar el abuso de oponer interdictos de *manutención* y restitución á providencias administrativas de los Ayuntamientos.= Considerando. Que la del de Villar de Rena es indudablemente de esta clase, porque no teniendo otro objeto que sostener el arreglo del disfrute de las yervas de la dehesa Boyal decretado por la Diputación de la provincia, salvando así la parte de ellas correspondiente al ganado de labor del comun de vecinos, está comprendida en el citado artículo 80 párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos; por lo cual es improcedente, según la real orden también citada, el interdicto que ocasionó esta competencia.= Se decide á favor del Gefe político de Badajoz á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena conocimiento de esta decisión y sus motivos.= Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remisión del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 15 de noviembre de 1846.= Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 305.

Según determina la real orden de 21 de octubre último, dará principio la entre-

ga de quintos en caja en los dias y por el orden que á continuacion se espresan.

El partido de la Capital, los dias 1, 2 y 3 del prócsimo diciembre.

El de Frechilla, los dias 9, 10 y 11 del mismo.

El de Carrion el 12 y 13.

El de Saldaña el 14 y 15.

El de Cervera el 16 y 17.

El de Astudillo el 18 y 19.

El de Baltanás el 20 y 21.

Los Ayuntamientos cuidarán de que los comisionados, á cuyo cargo han de venir los quintos y suplentes, traigan los documentos que marca el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, cuidando los Secretarios de dichas corporaciones muy especialmente de que en las filiaciones no se omita requisito alguno, teniendo para ello presente el modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de octubre de 1843.

Los encargados de presenciar la entrega en esta Capital y á quienes se han trasferrido por la real orden citada las facultades que marca el artículo 80 de la ley de reemplazos, y que antes estaban á cargo de una comision de la Escma. Diputacion provincial, son los señores, D. Manuel Ruiz, propietario, vecino de la misma, y el Licenciado D. Serafin del Rincon, tambien propietario de la misma vecindad. Palencia 25 de noviembre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 306.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Lucas Cabañas, natural de Ciudad-Real, vecino de Herrera de Rio-pisuerga, de oficio minero, solicitando el registro de una mina de carbon de piedra de nuevo criadero, nombrada *Teresita*, sita en término de S. Cebrian, comunero con el de Mudá y parage llamado Mola de Llanillo ó Fuente Espinoso, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que si alguna persona se considera con derecho á dicha mina, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término de diez dias que señala la instruccion del ramo. Palencia 18 de noviembre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Al mismo tiempo que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia remi-

tan á la Administracion de Directas los repartimientos de la Contribucion del culto y clero que se han pedido en anuncio inserto en el Boletín oficial de 14 del corriente, lo verificarán tambien de los amillaramientos de Paja y Utensilios del año de 1844, aprobados por la Intendencia. Palencia 21 de noviembre de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Desde el dia 1.º de diciembre prócsimo se hará cargo la Hacienda pública de la Administracion de la Renta de la Sal, segun se ha servido disponer S. M. en real orden 2 del corriente.

En su consecuencia, todos los Tolderos y espenderos al por menor de dicho artículo que ccistan en fin de este mes, nombrados por la Empresa arrendataria, continuarán en lo sucesivo con su encargo bajo las mismas bases y condiciones que lo obtienen; sin perjuicio de las medidas que despues se acuerden por la Hacienda. Palencia noviembre 23 de 1846.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Escmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 12 del presente me dice lo siguiente:

Al Gobernador interino de la plaza de Valladolid y Comandante General de su Provincia digo hoy lo que sigue:="Debiendo procederse con sujecion á lo prevenido en la real orden vigente fecha 27 de octubre de 1843 al nombramiento de Habilitado general para el año prócsimo de 1847 que en esa y á la inmediacion de las oficinas militares represente á la clase de Señores Gefes y Oficiales en situacion de reemplazo, ecsistentes en la comprension de esta Capitanía General, procedentes de Infantería, Milicias, Caballería y Cuerpos francos, que se encuentran en las diferentes situaciones que les ha cabido en sus respectivas clasificaciones, he tenido á bien señalar para su eleccion el dia 18 de diciembre prócsimo venidero, bajo la presidencia de V. S., sirviéndose hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que con la debida anticipacion emitan sus votos los residentes en ella, teniendo presente que con esta fecha hago las debidas prevenciones á los Señores Comandantes Genarales de las restantes

del distrito, para que con sobre á mi autoridad envíen los sufragios de los que ecsistan en la respectiva de su mando, quedando á mi cuidado el que lleguen á manos de V. S. á proporcion que los reciba, sirviéndose pasar á mis manos, despues de verificado el acto, el correspondiente nombramiento para mi resolución."=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pertenece.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva dar sus órdenes y sea insertada en el Boletin oficial, teniendo de este modo cumplido efecto la disposicion superior de S. E.: debiendo advertir á los interesados manden su voto á esta Comandancia General con la debida anticipacion para poderlo yo hacer á S. E. con oportunidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de noviembre de 1846.=El B. C. G., José de Villalobos.=Sr. Gefe Político de esta Provincia.=Insértese: Inguanzo.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 12 del presente me dice lo siguiente.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitado de la clase de retirados de esa provincia para el prócsimo año de 1847, he tenido por conveniente señalar para su eleccion el dia 20 de diciembre prócsimo venidero, bajo la presidencia de V. S.; sirviéndose hacerlo insertar en el Boletin oficial para que los ausentes puedan remitir sus votos con la debida anticipacion, pasando á mis manos despues de verificado el acto el correspondiente nombramiento para la oportuna resolución.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar sus órdenes á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y llegue á noticia de todos, teniendo de este modo cumplido efecto la disposicion de S. E.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de noviembre de 1846.=El B. C. G., José de Villalobos.=Sr. Gefe político de esta provincia.=Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

*Instituto Palentino de Ciencias Médicas.
Sesion para el dia 1.º de diciembre á las
11 de su mañana.*

El estómago puede presentar un estado

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas

semejante al de la lengua, por diferente que haya sido el de los dos, durante la vida. Por consiguiente la lengua sirve muy poco para el diagnóstico de las afecciones del tubo digestivo. Tomarán parte en la cuestion los Socios que gusten en pró ó en contra. Palencia noviembre 20 de 1846.= Nicolás Balvas, Secretario.=Insértese, Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Fuentes de Nava, cuya dotacion consiste en seis mil seiscientos rs. en dinero, los tres mil trescientos rs. pagados del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y los tres mil trescientos rs. restantes por repartimiento vecinal, que pagarán los vecinos á proporcion de sus facultades, para cuya cobranza el Ayuntamiento nombra cobradores; concediendo al que sea agraciado con asiento en los bancos del Ayuntamiento; y por último, puede contar con el pueblo de Autillo de Campos, distante media legua, como de doscientos cincuenta vecinos, con quien podrá asalariarse el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarla por medio de memorial á el Ayuntamiento, que pondrán en la Secretaría de dicha corporacion, francas de porte, hasta el 15 del prócsimo mes de diciembre, en cuyo dia se hará su provision.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 12 del presente mes, de la Mudarra á Rioseco, se estravió una yegua de edad de seis á siete años, su talla siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, tres lunares en el espinazo, su configuracion de cuello y demas hermosa, herrada de las manos, en la frente unos pelos blancos que casi se conocen. Su dueño es D. Manuel Meneses, vecino de la Mudarra.=Insértese: Inguanzo.

Quien hubiese echado de menos una mula cerril, puede acudir á recogerla al Caserío del despoblado de la Treinta, que dando las señas se le entregará.=Insértese: Inguanzo.